



# Resolución Ministerial 154-2003-MTC/02

Lima, 04 de marzo de 2003.

## VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Motlima Consultores S.A. – Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0010-2002-MTC/20 para contratar la supervisión de la elaboración y adecuación del expediente técnico y supervisión de las obras de rehabilitación y mejoramiento de la carretera Lima-Canta-Unish, Tramo: Canta-Unish, Sector: Huayllay-Cochamarca, Km. 218+130 al Km. 235+605;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de febrero del 2003, se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del referido Concurso Público Nacional, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Vera y Moreno S.A. – Ingeniería Dinámica S.A., al haber obtenido el puntaje total de 119.46 puntos;

Que, con fecha 20 de febrero del 2003, el Consorcio Motlima Consultores S.A. – Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nacional N° 0010-2002-MTC/20, señalando que no está de acuerdo con la calificación de su propuesta técnica, al existir subjetividad en la calificación de los factores referidos al servicio ofertado, por lo que se le debe asignar el puntaje máximo. Asimismo, señala que debe efectuarse una revisión de los profesionales propuestos a fin que no estén comprometidos en otros contratos en ejecución o adjudicados por PROVIAS NACIONAL; así como, se efectúe una verificación de las operaciones aritméticas de las propuestas económicas de todos los postores;

Que, el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que la absolución a las consultas de las Bases se considerarán como parte integrante de éstas y del contrato;

Que, el artículo 52° del citado Reglamento dispone que una vez acogidas o resueltas, en su caso, todas las observaciones, o si éstas no se han presentado dentro del plazo indicado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna;



Que, el artículo 53° del Reglamento mencionado, señala que una vez integradas las Bases, el Comité Especial es el único autorizado para interpretarlas durante el ejercicio de sus funciones y sólo para los efectos de su aplicación;

Que, el artículo 65° del Reglamento precisa que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el artículo 66° del cuerpo legal citado precedentemente, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, de conformidad con el numeral 21.3 de las Bases Integradas del Concurso Público Nacional N° 0010-2002-MTC/20 la calificación de los factores referidos al servicio ofertado es de 15 puntos, lo que será evaluado por el Comité Especial comparativamente con las propuestas presentadas;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el Comité Especial para evaluar y calificar el Factor referido al Servicio Ofertado ha tenido en cuenta los criterios establecidos en las Bases Integradas, otorgándosele en dicho factor al Postor Impugnante la calificación de 11.50 puntos;

Que, el Comité Especial ha cumplido con revisar que los profesionales propuestos por cada postor no estén comprometidos en otros contratos en ejecución o adjudicados por PROVIAS NACIONAL;

Que, el Comité especial ha revisado los cálculos de la propuesta económica presentada por el postor ganador de la buena pro y ha verificado que se encuentra conforme;

Que, en consecuencia, la apelación presentada carece de fundamento como para variar el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0010-2002-MTC/20;

De conformidad con las Bases Integradas del Concurso Público Nacional N° 0010-2002-MTC/20, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias;



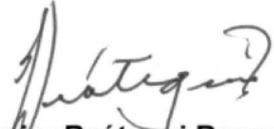


# Resolución Ministerial 154-2003-MTC/02

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Motlima Consultores S.A. – Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público Nacional N° 0010-2002-MTC/20, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

  
**Javier Roátegui Rosselló**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

